

En Tlalpan, Distrito Federal, siendo las 14:00 horas del dia veintiuno de febrero del dos mil dieciocho, presentes en el Salón "Jennifer Franco Jaimes", sito en Plaza de la Constitución No. 1, Primer Piso, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación Tlalpan, México CD. MX., los CC. Ingrid Aurora Gómez Saracibar, Coordinadora de Proyectos Delegacionales, en calidad de Presidenta; Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Secretaria Técnica; Samuel Francisco Burguete Viveros, Director Jurídico en calidad de vocal suplente de la Dirección General Jurídica y de Gobierno; Isis Jennifer Barba Cabrales, Contralora Interna en la Delegación Tlalpan, en calidad de Invitada Permanente; María de Jesús Herros Vázquez, Directora General de Administración, en calidad de Vocal; Francisco Meza Martínez, Jefe de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles y de Construcción, en calidad de Asesor de la Dirección General Jurídica y de Gobierno; Alberto Birrichaga Membrillo, Jefe de Unidad Departamental de Mercados y Concentraciones, en calidad de Asesor de la Dirección General Jurídica y de Gobierno; Fabiola Mata Alvarado, Enlace de Transparencia de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, en calidad de Asesora; Lucía Mendoza Mejía, Líder Coordinadora de Archivos, en calidad de Invitada Permanente; Carlos Alberto Sánchez Alvarez, Líder Coordinador de Proyectos de Información Pública, en calidad de Asesor de la Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos; y Candelario Mena Robles, Jefe de Unidad Departamental de Seguimiento, en calidad de invitado, con la finalidad de llevar a cabo la celebración de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Delegación Tlalpan.

#### PUNTO I

Bienvenida

#### PUNTO II

Lista de Asistencia, Aprobación de Suplencias, Verificación de Quórum, Aprobación del Orden del Día.

Toda vez que se cuenta con Quórum, se pone a consideración del Comité la aprobación del Orden del Día.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

**ACUERDO: 1.DT.CT.5<sup>a</sup>.SE.21.02.18. Se aprueba el Orden del Día**

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Secretaria Técnica, manifestó: No es acostumbrado en este Comité el agregar Asuntos Generales, sin embargo dada las circunstancias que se están presentando en torno al Colegio Rébsamen y Tecnológico de Monterrey; el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, ha hecho manifestaciones de que nos están dando 10 días para atender la resolución, sin embargo al día de hoy no tenemos ninguna notificación oficial por parte del instituto, sin embargo la presión que se está ejerciendo por parte de los medios es suficiente como para tener un pronunciamiento por parte de la Delegación, si bien es cierto no se está presentando el caso, es importante dejar asentado aquí en esta sesión, de que se pueda ya publicar la información en el Portal de la Delegación.



Delegación, en específico de los casos del Colegio Rébsamen y Tecnológico de Monterrey; considerando que tenemos las versiones estenográficas del Pleno del InfoDF, donde ellos determinan la desclasificación de la información, reitero no tenemos una notificación formal por parte del Instituto en relación a las resoluciones, pero si sería importante que quedara asentado en esta sesión.

En uso de la voz, María de Jesús Herros Vázquez, Directora General de Administración, en calidad de Vocal, manifestó: Que no podemos dar atención a lo que ha publicitado el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, porque no tenemos la documentación oficial que nos respalde, es la resolución a un recurso de revisión, que no tenemos la respuesta.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Secretaria Técnica, manifestó: No sé si el Lic. Burguete tenga algún comentario.

En uso de la voz, Samuel Francisco Burguete Viveros, Director Jurídico en calidad de vocal suplente de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, manifestó: Si. No obstante que los medios ya han venido manifestando algunos conceptos en relación con la información del Colegio Enrique Rébsamen, formalmente es necesario esperar la notificación, para conocer con precisión en qué términos nos están pidiendo o nos están ordenando que se entreguen la información. Pero antes, valdría la pena en todo caso prepararla como de hecho esta publicada en el Portal, pero valdría la pena empezar a preparar para que en cuanto el INFO nos notifique y comience a correr el término de ley, podamos cumplir en tiempo y forma.

En uso de la voz, María de Jesús Herros Vázquez, Directora General de Administración, en calidad de Vocal, manifestó: Pero para dar respuesta. Porque nos van a resolver un recurso de revisión. Entonces es para dar atención al recurso de revisión que se encuentra en trámite, que está en curso. La información que esta subida, ahí se encuentra; la no clasificación tiene que ver con un recurso en especial. Es importante apuntar todo esto, porque finalmente nosotros procedimos conforme a la Ley, el Comité de Transparencia procedió conforme a la ley, entonces conforme a la ley tenemos que modificar, porque de otro modo estaríamos dando por hecho que no procedimos conforme a la norma, y no es el caso.

En uso de la voz, Samuel Francisco Burguete Viveros, Director Jurídico en calidad de vocal suplente de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, manifestó: Abundando en este concepto, es bien sabido que no puede el Comité por sí mismo, desclasificar algo que ya en su oportunidad con sustento en disposiciones normativas se clasificó como restringido en la modalidad de reservada, pero ahora al institución que puede y en su caso si lo considera conveniente desclasificar es el INFO. Por tal motivo, tendríamos que esperar la notificación el INFO, para ver los términos en que debemos dar cumplimiento a su instrucción.

En uso de la voz, Ingrid Aurora Gómez Saracibar, Coordinadora de Proyectos Delegacionales, en calidad de Presidenta, manifestó: Si. Yo abundando, lo hemos estado platicando en estos días, sobre todo porque las notificaciones se han ventilado en los medios de comunicación, no necesariamente a través de una notificación oficial, sin embargo, no somos omisos, quien lo ha ventilado es el INFO, ellos han hecho las declaraciones, no somos omisos ante eso, y creo que el pronunciamiento tendríamos que hacerlo en aras de que estamos por la legalidad, por la transparencia, que este Comité lo que realmente nos convoca a reunimos, tiene que ver que estamos trabajando en pro de la transparencia, de que la información sea transparencia bajo un ordenamiento jurídico, siempre dentro de lo que dicta la ley. Creo que eso tendría que ser el pronunciamiento, esperemos para hacer las respuestas y estar de conformidad con lo que estipula la ley, tener todos los elementos para dar la atención a estos Recursos de Revisión, toda vez que hasta este



momento, y se verificó antes de iniciar la sesión, no hemos sido notificados de manera oficial, nos hemos enterado por "La Razón", por "W Radio"; nos hemos entrado de esa manera, pero no tenemos ninguna notificación oficial, y si de algo sirviera que este Comité de Transparencia pues también en todo caso solicite al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal que pueda hacerlos llegar esa notificación en los canales.

En uso de la voz, María de Jesús Herros Vázquez, Directora General de Administración, en calidad de Vocal, manifestó: Sí a partir de qué plazo, se corren los términos para el cumplimiento de las correspondientes resoluciones.

En uso de la voz, Ingrid Aurora Gómez Saracibar, Coordinadora de Proyectos Delegacionales, en calidad de Presidenta, manifestó: Eso es importante, porque lo único que sabemos lo traen los medios. Entonces yo no sé si nosotros estaríamos de acuerdo en tal vez hacer un pequeño pronunciamiento, nos preocupa cómo se está dirimiendo el tema en la opinión pública, aquí lo que menos nos interesa es que crezca, pero sí que se sepa que somos garantes de la legalidad, de la transparencia, y que no estamos ocultando para la impunidad a nadie, ni nada de la información.

En uso de la voz, Isis Jennifer Barba Cabrales, Contralora Interna en la Delegación Tlalpan, en calidad de Invitada Permanente, manifestó: Yo también soy de la idea que hay que esperar en qué sentido hay que hacer la publicación de la información, porque la Delegación pudiera estar dando la información que a lo mejor estaríamos excediendo, hasta en tanto no haya una notificación formal, habría que esperar. No sé si se han acercado al INFO, para preguntar o algo.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Secretaria Técnica, manifestó: Sí. Si nos hemos acercado pero tampoco son tan abiertos en ese sentido. La Ley establece que el INFO tiene tres días después de que se sesionan en el Pleno, para notificar la resolución, sus sesiones las han llevado desde el 23 de enero del año en curso, pero no hemos recibido ninguna notificación por parte del instituto.

En uso de la voz, Ingrid Aurora Gómez Saracibar, Coordinadora de Proyectos Delegacionales, en calidad de Presidenta, manifestó: De hecho la comunicación que se estableció por parte de este Órgano Político Administrativo, fue en ese sentido con el INFO, de hacerles patentes la necesidad de saber cuál era el sentido de la resolución y que nos fuera proporcionada.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

**ACUERDO: 2.DT.CT.5<sup>a</sup>.SE.21.02.18.** Por las razones vertidas, se tiene por puesto en la mesa de este Órgano Colegiado, la inexistencia de una notificación formal por parte del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, respecto a las resoluciones que ha emitido el Pleno de ese Instituto, en relación a los temas del Colegio Enrique Rébsamen y del Tecnológico de Monterrey Campus Ciudad de México. Por lo que una vez, que dicha notificación se realice en los términos de ley, este Comité de Transparencia dará cumplimiento en los términos que en ellas se establezca.



## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

#### PUNTO III

##### ASUNTO 1

4 DE 23

La Dirección General Jurídica y de Gobierno a través de la Subdirección de Calificación de Infracciones, somete a consideración del Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 2, 3, 4, 6 fracción XXIII, 169, 170, 173, 174 y 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y artículo 6 fracciones I, IV, V, Y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la clasificación como información restringida en la modalidad de reservada de los puntos consistentes en:

“...SOLICITO UNA COPIA DIGITAL DEL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE A LA CLAUSURA REALIZADA AL PREDIO LOCALIZADO EN LA CALLE PEDRO MORENO No. 236 ESQUINA SEGUNDA CERRADA DE PEDRO MORENO, EN EL PUEBLO DE SANTO TOMÁS AJUSCO EN LA DELEGACIÓN TLALPAN, CLAUSURA REALIZADA APROXIMADAMENTE EN MARZO DEL AÑO DE 2017...” (SIC)

Lo anterior deriva de que la Subdirección de Calificación de Infracciones, informó que el expediente interés de la particular, actualmente se está sustanciando en esa Subdirección, bajo el número de expediente TLP/DJ/SVR/VA-C/177/2015, mismo que la fecha de realizar la presente propuesta, no se ha dictado resolución que haya causado efecto.

Dicha propuesta de clasificación va encaminada a dar respuesta a la solicitud de información pública 0414000032518.

Se tiene como antecedente directo, la clasificación del mismo asunto a través del Acuerdo 2.DT.CT.4<sup>a</sup>.SE.14.02.18., tomado en la Cuarta Sesión de Comité de Transparencia, la cual tuvo verificativo el 14 de febrero de año en curso.

En uso de la voz, Francisco Meza Martínez, Jefe de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles y de Construcción, en calidad de Asesor de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, manifestó: En atención a la solicitud de información Pública ingresada a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal, con número de folio 0414000032518, mediante la cual solicitan lo siguiente:

“A TRAVÉS DE ESTE CONDUCTO LE SOLICITO UNA COPIA DIGITAL DEL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE A LA CLAUSURA REALIZADA AL PREDIO LOCALIZADO EN LA CALLE PEDRO MORENO No. 236 ESQUINA SEGUNDA CERRADA DE PEDRO MORENO, EN EL PUEBLO DE SANTO TOMÁS AJUSCO EN LA DELEGACIÓN TLALPAN, CLAUSURA REALIZADA APROXIMADAMENTE EN MARZO DEL AÑO DE 2017.”(SIC)

Al respecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 90 fracción II, XII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; esta Subdirección de Calificación de Infracciones de Órgano Político Administrativo, para estar en condiciones de dar respuesta a la petición del solicitante, se pone a consideración del Comité de Transparencia de este Órgano Político en Tlalpan, a efecto de hacer de conocimiento del presente asunto y someter a votación la Clasificación de la información solicitada, por considerarla como RESTRINGIDA en la modalidad de



RESERVADA, conforme a lo establecido en los artículos 169, 170, 173 174 y 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior es así, toda vez que la información a que hace referencia en la solicitud, se encuadra en los supuestos previstos por el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; particularmente por lo que se refiere a: "...una copia digital del expediente correspondiente a la clausura realizada al predio localizado en la calle Pedro Moreno No. 236 esquina segunda cerrada de Pedro Moreno, en el pueblo de Santo Tomás Ajusco en la Delegación Tlalpan"...."(SIC); en virtud de que las constancias y actuaciones que integran en expediente se encuentra integrando en el mismo, y actualmente se está sustanciando en la Subdirección de Clasificación de Infracciones de la Dirección Jurídica, adscrita a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de este órgano Político Administrativo en Tlalpan, bajo el número de expediente TLP/DJ/SVR/VA-C/177/2015, mismo que a la fecha de realizar la presente propuesta ante este H. Comité de Transparencia de este Órgano Político en Tlalpan no ha dictado Resolución que cause estado, motivo por el cual se actualiza la hipótesis señalada en lo establecido en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, la presente propuesta ante este H. Comité de Transparencia, es con la finalidad de que tengan conocimiento del presente asunto y por su conducto se lleve a cabo la Clasificación de la Información solicitada, como RESTRINGIDA en la modalidad de RESERVADA.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

La Clasificación de dicha información como RESTRINGIDA en la modalidad de RESERVADA, se encuentra prevista en las disposiciones normativas contenidas en los artículos 169, 170, 173, y 174, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a efecto de someter a votación la Clasificación antes mencionada se citan a continuación:

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley. Aplicable.



**Artículo 170.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

**Artículo 173.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

#### **PARTE DE LA INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO:**

La información que se cataloga como RESTRINGIDA en la modalidad de RESERVADA, lo son todos y cada uno de los documentos que integran el expediente TLP/DJ/SVR/VA-C/177/2015, toda vez que dentro del expediente citado, no existe resolución alguna que haya causado estado con anterioridad a la Solicitud de Información Pública referida, y que a la fecha se sigue sustanciando ante esta Subdirección de Calificación de Infracciones de este Órgano Político Administrativo en Tlalpan.

#### **INTERÉS QUE SE PROTEGE:**

El interés general sobre el particular, así como del el debido proceso y el correcto desarrollo de los actos que resulten necesarios, dentro del expediente TLP/DJ/SVR/VA-C/177/2015, hasta en tanto la resolución que se dicte dentro del Procedimiento Administrativo en materia de Construcciones cause estado y/o quede firme, evitando que se vea afectada la secuela procesal del expediente citado, por lo que de hacerse pública la información que solicita el peticionario, se estaría realizando una afectación con la cual se pudiera generar una ventaja personal indebida, es decir, que la divulgación de la información requerida cause un mayor perjuicio a la generalidad que al proporcionarse al particular, así como la integridad e interés de las personas que se mencionan en el Juicio, esta pudiera ser modificada. Por ende el interés jurídicamente tutelado es preservar la capacidad de esta autoridad administrativa de allegarse de la información necesaria para la toma de decisiones y estar en condiciones de dictar una resolución, aunado a que dicho expediente se generó en atención a las funciones y atribuciones que le son conferidas a este Órgano Político Administrativo en Tlalpan.

#### **DAÑO QUE PUEDE PRODUCIRSE:**



De proporcionar la información que requieren mediante la solicitud de Información Pública con folio 0414000032518, se ocasionaría una afectación con la cual se pudiera generar una ventaja personal indebida, así como el interés de las personas que se mencionan en el Procedimiento de Verificación Administrativa en Materia de Construcción por lo que la información requerida, deberá de ser RESTRINGIDA en la modalidad de RESERVADA, hasta en tanto esta autoridad administrativa, quien tiene facultades para resolver y conocer de estos asuntos de verificación administrativa en materia de Construcciones dicte una resolución de fondo, quede firme y cause efecto.

**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN:**

Con fundamento en los artículos 2, 3, 4, 6 fracción XXIII, 169, 170, 173, 174 y 183 fracciones VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 6 fracciones I, IV, V, y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para mayor claridad se citan las disposiciones legales señaladas: De la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**Artículo 2.-** Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

**Artículo 3.-** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

**Artículo 4:** El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En el caso de que cualquier disposición de la Ley o de los tratados internacionales aplicables en la materia pudiera tener varias interpretaciones deberá prevalecer a juicio del Instituto, aquella que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública.

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

8 DE 23

**XXIII. Información de Acceso Restringido:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

**XXVI. Información Reservada:** A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

**Artículo 170.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

**Artículo 173.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Artículo 183.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:



**VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria.** Una vez que dicha resolución cause efecto los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

**VIII. Contengan los expedientes de averiguaciones previas y las carpetas de investigación, sin embargo una vez que se determinó el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables, y**

...  
De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 6.-**

...  
Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...  
**A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:**

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

...  
La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial

**PLAZO DE RESERVA:**





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Con fundamento en el artículo 171 fracción III tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, éste será tomado en consideración a partir de que se emita acuerdo de clasificación por parte del Comité de Transparencia.

10 DE 23

#### AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU CONSERVA, GUARDA Y CUSTODIA:

La Subdirección de Calificación de Infracciones.

I.-Fuente de información	Expediente de Procedimientos Administrativos de Verificación <u>TLP/DJ/SVR/VA-C/177/2015</u> .
II.- Cuestionamiento por lo que se somete a Comité de Transparencia	"...una copia digital del expediente correspondiente a la clausura realizada al predio localizado en la calle Pedro Moreno No. 236 esquina segunda cerrada de Pedro Moreno, en el pueblo de Santo Tomás Ajusco en la Delegación Tlalpan"..."(S/C);
III.- Unidad Administrativa Responsable de su conservación, guarda y custodia	Subdirección de Calificación de Infracciones
IV.- Fundamento Legal de su Clasificación	De la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Artículos 2, 3, 4, 6 fracción XXIII, 169, 170, 173, 174 y 183 fracciones VII, en relación con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
V.- Plazo de Reserva	Hasta que se cause estado y/o quede firme la resolución emitida por esta Autoridad Administrativa conforme al artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
VI.- Partes del documento que se propone como información restringida en la modalidad de RESERVADA	<u>Todos los documentos que forman parte integral de los expedientes de la información requerida</u> ; toda vez que a la fecha se no ha dictado resolución motivo por el cual no ha causado estado.
VII.- Fecha de Clasificación	A partir de su clasificación realizada por el Comité de Transparencia de este órgano político Administrativo en Tlalpan.

Sirven de sustento para lo antes manifestado las siguientes Tesis de Jurisprudencia:

Registro No. 184435

Localización:

Novena época

Instancia: Segunda Sala

Fuente. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVII, Abril de 2003

Página: 196

Tesis: 2º/J.22/2003

Jurisprudencia



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación Tlalpan, México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: [oip.tlalpan@gmail.com](mailto:oip.tlalpan@gmail.com) y [oip\\_tlalpan@hotmail.com](mailto:oip_tlalpan@hotmail.com)



**Materia (s). Común**

"PROCEDIMIENTOS EN FORMA DE JUICIO SEGUIDOS POR AUTORIDADES DISTINTAS DE TRIBUNALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO. SU CONCEPTO COMPRENDE TANTO AQUELLOS EN QUE LA AUTORIDAD DIRIME UNA CONTROVERSIAS ENTRE PARTES CONTENDIENTES, COMO LOS PROCEDIMIENTOS MEDIANTE LOS QUE LA AUTORIDAD PREPARA SU RESOLUCIÓN DEFINITIVA CON INTERVENCIÓN DEL PARTICULAR. La Ley de Amparo establece que tratándose de actos dentro de un procedimiento, la regla general, con algunas excepciones, es que el juicio constitucional sólo procede hasta la resolución definitiva, ocasión en la cual cabe alegar tanto violaciones de fondo como de procedimientos, sistema que tiene el propósito de armonizar la protección de las garantías constitucionales del gobernado, con la necesidad de asegurar la expedito de las diligencias procedimentales. Tal es la estructura que dicha Ley adopta en el amparo directo, así como en los procedimientos de ejecución y en los procedimientos de remate, como lo establece en sus artículos 158 y 114, fracción III, respectivamente. Por tanto, al establecer el segundo párrafo de la fracción II del artículo 114 acabado de citar, que cuando el acto reclamado de autoridades distintas de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, emanen de un procedimiento en forma de juicio, el amparo sólo procede en contra de la resolución, definitiva debe interpretarse de manera amplia la expresión "procedimiento en forma de juicio", comprendiendo aquellos en que la autoridad dirime una controversia entre partes contendientes, así como todos los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepara su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, pues en todos ellos se reclaman actos dentro de procedimiento, en todos debe de aplicarse la misma regla, conclusión que es acorde con la interpretación literal de dicho párrafo.

Contradicción de tesis 39/2000-PL. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Séptimo Circuito y el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 14 de marzo de 2003. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero.

Secretario: José Luis Rafael Cano Martínez. Tesis de jurisprudencia 22/2003. Aprobada por la Segunda Ala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de marzo de dos mil tres.

Registro No. 228889

Localización:

Octava época

Instancia: Tribunal Colegiado de Circuito

Fuente. Semanario Judicial de la Federación

III, Segunda Parte-2, Enero a Junio de 1989

Página: 579

Tesis: Aislada

Materia (s): Administrativa Común

"PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO. De conformidad con el texto de la fracción II del artículo 114 de la Ley de Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Constitucionales, será procedente el juicio de amparo ante el Juez de Distrito contra actos que no provengan de tribunales administrativos o del trabajo, pero, cuando el acto reclamados emane de un procedimiento seguido en forma de juicio, el amparo sólo podrá promoverse contra la resolución definitiva por violaciones cometidas en la misma resolución o durante el procedimiento, si por virtud de esta última hubiere quedado sin defensa el



quejosos o privado de los derechos que la ley de la materia le conceda, a no ser que el amparo sea secuencia de actos, realizados en sede administrativa concatenados entre si y ordenados a la consecución de un fin determinado. Ahora bien, este proceder ordenado y sistematizado puede ser activado, ya de manera oficiosa por la propia administración, por estar así facultada en términos de las leyes y reglamentos vigentes, o a instancia de los particulares, es decir, por solicitud expresa. Cuando los particulares eleven una petición a la administración, misma que requiere, para ser satisfecha favorablemente la verificación de una serie de etapas, subsecuentes una de otra hasta la obtención de un resultado final, hemos de entender que se está en presencia de un procedimiento administrativo constitutivo o formal. Por el contrario, cuando ya existe una determinada resolución administrativa, misma que afecta a un gobernado en lo particular y éste manifiesta una inconformidad ante la autoridad responsable del acto, estaremos en presencia, también, de un procedimiento administrativo, pero ya no constitutivo o formal, sino de control, en el que siguiéndose las formalidades de un juicio exigida por el artículo 14 constitucional (oportunidad defensiva y oportunidad a probatoria), ha de concluir, precisamente, con una resolución que confirme, modifique o revoque el actuar administrativo objetado; esto es, se habrá agotado, específicamente, un recurso administrativo. Precisamente en esta segunda connotación aquella a que se refiere el género de la fracción II del artículo 114 de la Ley de Amparo, al autorizar la procedencia del juicio de amparo ante el Juez de Distrito en aquellos casos en que el acto reclamado emane de un procedimiento seguido en forma de juicio, permitiéndolo sólo contra la resolución definitiva que al efecto se dicte.

Así, el llamado procedimiento administrativo constitutivo o formal, es decir, la serie de trámite o cumplimiento de requisitos exigidos para la realización de un acto administrativo se diferencia, naturalmente, del procedimiento administrativo recursivo que busca tutelar, por la vía del control, los derechos o intereses particulares que afecte, o pueda efectuar, un acto administrativo; de ahí que en observancia de la garantía de seguridad jurídica contenida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, deba sustanciarse en forma de juicio, observando las formalidades esenciales del procedimiento. Por ello, es indispensable tener presente que, tal y como se ha sostenido, el procedimiento administrativo no se agota en la figura meramente recursiva, es decir, en el empleo de los medios tendientes a posibilitar la impugnación, por los afectados, de los actos administrativos que los agravan; por el contrario, el procedimiento administrativo se integra, de igual modo, con aquellas formalidades que están impuestas para facilitar y asegurar el desenvolvimiento del accionar administrativo, aun en ausencia de la participación del gobernado y que concluyen, preponderantemente, en la creación de actos administrativos cuyo objeto y finalidad podrán ser los más diversos. Así, en uno y otro caso, la resolución final concluirá con el procedimiento administrativo iniciado, sea éste de naturaleza constitutiva (creación de actos de autoridad) o de naturaleza recursiva (revisión del ya existente) esta resolución, podrá ser combatida a través del ejercicio de la acción constitucional, precisa ser definitiva, esto es, inatacable ante la potestad administrativa.

TERCER TRIBUNAL COLEGIDO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 463/89. Tijuana FM, S.A. 7 de marzo de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.

Secretario: Alberto Pérez Dayán

Tesis aisladas y de jurisprudencia emitidas por el Poder Judicial de la Federación Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental, Protección de Datos Personales Rendición de Cuentas y Libertad de Expresión Página 13.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Archivos, en calidad de Secretaría Técnica manifestó: Es importante señalar que esta misma información ya





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

13 DE 23

fue clasificada en la Cuarta Sesión Extraordinaria del 14 de febrero del año en curso, pero conforme lo que establece la normatividad de la materia, los asuntos se tienen que volver a someter las veces que sean necesarias, toda vez que el estatus del asunto puede cambiar en cualquier momento, de ahí que en este momento se ponga de nueva cuenta a la mesa para su clasificación. ¿No sé si tengan algún comentario? ¿Por parte del Órgano de Control Interno?

En uso de la voz, Isis Jennifer Barba Cabrales, Contralora Interna en la Delegación Tlalpan, en calidad de Invitada Permanente, manifestó: No, ninguno.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Archivos, en calidad de Secretaria Técnica manifestó: ¿Por parte del representante de la Dirección General Jurídica y de Gobierno?

En uso de la voz, Samuel Francisco Burguete Viveros, Director Jurídico en calidad de vocal suplente de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, manifestó: Ninguno.

En uso de la voz, Ingrid Aurora Gómez Saracibar, Coordinadora de Proyectos Delegacionales, en calidad de Presidenta, manifestó: Bien, en todo caso, procederíamos a la votación para la restricción de la presente solicitud en la modalidad de Reservada.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

ACUERDO: 3.DT.CT.5<sup>a</sup>.SE.21.02.18.

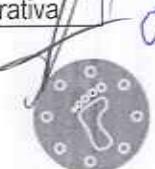
PRIMERO: Con fundamento en el artículo 171 antepenúltimo párrafo y 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se confirma la clasificación como Información Restringida en la Modalidad de Reservada del requerimiento consistente en:

“...SOLICITO UNA COPIA DIGITAL DEL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE A LA CLAUSURA REALIZADA AL PREDIO LOCALIZADO EN LA CALLE PEDRO MORENO No. 236 ESQUINA SEGUNDA CERRADA DE PEDRO MORENO, EN EL PUEBLO DE SANTO TOMÁS AJUSCO EN LA DELEGACIÓN TLALPAN, CLAUSURA REALIZADA APROXIMADAMENTE EN MARZO DEL AÑO DE 2017...” (sic)

Lo anterior deriva de que la Subdirección de Clasificación de Infracciones, informó que el expediente interés de la particular, actualmente se está sustanciando en esa Subdirección, bajo el número de expediente TLP/DJ/SVR/VA-C/177/2015, mismo que la fecha de realizar la presente propuesta, no se ha dictado resolución que haya causado efecto.

Lo anterior para efecto de estar en posibilidades de dar respuesta a la solicitud de información pública 0414000032518.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 177 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Unidad Administrativa





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

responsable, deberá indicar al solicitante en su respuesta, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y motivos que originaron su clasificación, y el periodo de reserva.

**TERCERO:** Con fundamento en el artículo 172 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esa Dirección General Jurídica y de Gobierno, deberá elaborar un índice de la información que previamente haya sido clasificada como reservada, el cual contendrá: área que generó la información, las características de la misma, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación y en su caso, las partes que se reservan y si se encuentra en prorroga.

14 DE 23

### PUNTO III

#### ASUNTO 2

La Dirección General Jurídica y de Gobierno a través de la Dirección de Gobierno, somete a consideración del Comité de Transparencia, somete a consideración del Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 6 fracciones XII y XXII, 90 fracción II , 169, 180, 182 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y numeral 5 fracción I de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal, la clasificación como información restringida en la modalidad de confidencial de los datos consistentes en:

- NOMBRE
- DOMICILIO PARTICULAR
- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC)
- CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP)
- IDENTIFICACIÓN OFICIAL,
- FIRMA
- HUELLA DIGITAL,
- FOTOGRAFÍA.

Datos contenidos en las autorizaciones de los locatarios de Mercados Públicos en Tlalpan.

Dicha propuesta de clasificación va encaminada a dar respuesta a la solicitud de información pública 0414000029718.

En uso de la voz, Alberto Birrichaga Membrillo, Jefe de Unidad Departamental de Mercados y Concentraciones, en calidad de Asesor de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, manifestó: En atención y respuesta a la solicitud de información del sistema INFOMEX con número de folio 0414000029718 que textualmente dice:

"SE ME EXPIDAN COPIAS DE TODOS LOS PERMISOS AUTORIZACIONES, LICENCIAS, USOS DE SUELO, DEMOLICIONES, MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCIÓN, DECLARACIONES DE





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

APERTURA, LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, EN GENERAL TODOS LOS DOCUMENTOS QUE HAYA EN SUS ARCHIVOS." (SIC)

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 173 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se pone ante este Comité de Transparencia, los elementos precisos en donde se fundamenta y motiva la restricción de acceso a la información en la modalidad de CONFIDENCIAL, información que a continuación se detalla:

Los datos señalados como copias de "todos los permisos, autorizaciones", indica señalar el "nombre", domicilio, RFC, CURP, que es "personal" y considerado como información confidencial, de la que se requiere el consentimiento de su titular para su difusión.

#### LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Artículo 4:** El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. En el caso de que cualquier disposición de la Ley o de los tratados internacionales aplicables en la materia pudiera tener varias interpretaciones deberá prevalecer a juicio del Instituto, aquella que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública.

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**XXII. Información Confidencial:** A la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad; **XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley

**XXIII. Información de Acceso Restringido:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial.

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Titulo. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.



**Artículo 180.** Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

**Artículo 182.** Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

**Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

**La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.**

**Artículo 191.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

#### LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL DISTRITO FEDERAL

**Artículo 2.-** Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

...  
Datos personales: La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos..."

#### LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL DISTRITO FEDERAL

"Categoría de datos personales"

5. los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

I. Datos identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos;

II. Datos electrónicos: Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;

III. Datos laborales: Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, demás análogos;





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

17 DE 23

- IV. Datos patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, demás análogos;
- V. Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales: La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho;
- VI. Datos académicos: Trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos, demás análogos;
- VII. Datos de tránsito y movimientos migratorios: Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria;
- VIII. Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona;
- IX. Datos biométricos: huellas dactilares, ADN, geometría de la mano, características de iris y retina, demás análogos;
- X. Datos especialmente protegidos (sensibles): origen étnico o racial, características morales o emocionales, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas, filosóficas y preferencia sexual; y
- XI. Datos personales de naturaleza pública: aquellos que por mandato legal sean accesibles al público."

De los preceptos anteriores se desprende que toda aquella información generada, administrada o en posesión de los entes obligados es pública, de igual forma se prevén excepciones como la información de acceso restringido en las modalidades de reservada y confidencial, ésta última comprende los datos personales que requieren del consentimiento de las personas para su difusión y cuya divulgación no esté prevista en una ley.

En ese sentido, es claro que los datos mencionados constituyen información de acceso restringido en su carácter de confidencial, pues pertenecen a personas físicas, identificables, y corresponden a la vida privada de las personas, por lo que es susceptible de ser protegida por el derecho fundamental protección de datos personales, prevista en los artículos 6 párrafo segundo, fracción III y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y no resulta procedente su entrega.

**Artículo 6.-** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar



todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

**II.** La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

**III.** Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

**Artículo 16.** Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rigen el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Por tanto, la información solicitada que consiste en "se me expidan copias de todos los permisos autorizaciones..." contienen "nombre" CURP, RFC, Dirección particular, Identificación Oficial, Firma, Huella Digital que corresponde a los locatarios de los mercados, que se encuentran, la cual debe ser clasificada como información de acceso restringido en la MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, por tiempo indefinido, hasta en tanto no se cuente con el consentimiento de su titular para poder difundirla.

Es importante señalar que el Ente que tenga en sus archivos información considerada como dato personal, conlleva la obligación de proteger el contenido de la misma, a tratarla con el grado de secrecía, ello con la finalidad de garantizar que sólo los titulares puedan tener acceso a sus datos y solamente existiendo el conocimiento expreso del particular puede dar acceso a terceros, toda vez que se trata de información concerniente a una persona física, identificada o identifiable, como son, el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital el ADN y el número de seguridad social y análogos.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Archivos, en calidad de Secretaria Técnica manifestó: Cabe señalar que parte de la solicitud, la atenderá la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en el ámbito de sus atribuciones. ¿No sé si tengan algún comentario?

En uso de la voz, Samuel Francisco Burguete Viveros, Director Jurídico en calidad de vocal suplente de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, manifestó: Sí. Sinceramente me surge la duda, porque si bien es cierto, los documentos contienen datos personales, la pregunta sería qué otro datos no personales contienen esos documentos que puedan ser motivo de información.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Archivos, en calidad de Secretaria Técnica manifestó: En sí, la manifestación por parte del Servidor Público que está autorizando esos permisos, me supongo.

En uso de la voz, Samuel Francisco Burguete Viveros, Director Jurídico en calidad de vocal suplente de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, manifestó: Considero que para no violentar derechos personales, garantías y derechos humanos, deberíamos clasificarla como reservada.





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

#### Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

19 DE 23

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Archivos, en calidad de Secretaría Técnica manifestó: Aquí la situación que tenemos Licenciado, es que dicha información reviste el carácter de oficio, la ya debe de estar publicada en los portales de transparencia, entonces eso es parte del porque se tendría que estar dándole la modalidad de confidencial de esta información.

En uso de la voz, Samuel Francisco Burguete Viveros, Director Jurídico en calidad de vocal suplente de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, manifestó: En ese sentido estaría también por su clasificación.

En uso de la voz, Ingrid Aurora Gómez Saracibar, Coordinadora de Proyectos Delegacionales, en calidad de Presidenta, manifestó: O sea ¿sólo se va a clasificar la información que contiene datos personales?

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Archivos, en calidad de Secretaría Técnica manifestó: Sí.

En uso de la voz, Alberto Birrichaga Membrillo, Jefe de Unidad Departamental de Mercados y Concentraciones, en calidad de Asesor de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, manifestó: Las cédulas vienen firmadas por el Director General Jurídico y de Gobierno. En varias autorizaciones, contienen otros datos como lo son: giros comerciales autorizados, dimensiones de los locales.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Archivos, en calidad de Secretaría Técnica manifestó: Sí. Es indiscutible que esa información debe estar publicada en el portal.

En uso de la voz, Alberto Birrichaga Membrillo, Jefe de Unidad Departamental de Mercados y Concentraciones, en calidad de Asesor de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, manifestó: Y en ese sentido los datos que pudieran ser consultados, implican un uso masivo excesivo de información de tal forma que pudieran quedar accesibles a través de los propios archivos.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Archivos, en calidad de Secretaría Técnica manifestó: ¿Se estableció un periodo en específico Carlos?

En uso de la voz, Carlos Alberto Sánchez Alvarez, Líder Coordinador de Proyectos de Información Pública, en calidad de Asesor de la Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, manifestó: No. La solicitud es abierta y requiere el solicitante toda la información que obre en los archivos de este Órgano Político Administrativo. Desde luego las áreas están proponiendo ofrecer una consulta directa a sus archivos, porque aunque se tiene la obligación de los Sujetos Obligados a publicar en sus Portales de Transparencia, de acuerdo con el artículo 121 fracción XXIX, la información, consistente en:

*"Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos"*





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

20 DE 23

Deberá de publicarse en el Portal de Transparencia. Sin embargo, en los propios Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia que deben publicar en sus Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se establece un periodo de actualización y un periodo de conservación en los portales, y que a saber son:

"Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores"

Por tal motivo, no se cuenta con toda la información en el respectivo portal, por no ser obligatorio de conformidad con la normatividad de la materia.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Archivos, en calidad de Secretaría Técnica manifestó: Por tal motivo se pondrá a consulta directa de la información.

En uso de la voz, Samuel Francisco Burguete Viveros, Director Jurídico en calidad de vocal suplente de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, manifestó: Yo me permitiría en el afán de no violentar alguna disposición, se le informe al solicitante que la información está en el portal.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Archivos, en calidad de Secretaría Técnica manifestó: Si. Se harán esas consideraciones, y de hecho al ponerla en consulta directa, deberán señalar tres fechas, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública, para la consulta. Debiendo además la Unidad Administrativa, las causas que motivan el cambio de modalidad.

Sirve de sustento además el Criterio 78, emitido por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, del tenor siguiente:

#### 78. VOLUMEN DE LA INFORMACIÓN, JUSTIFICA PONERLA A DISPOSICIÓN EN CONSULTA DIRECTA.

De conformidad con el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la obligación de dar acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando se entregue en medios electrónicos, cuando se ponga en consulta directa o bien mediante la entrega de copias simples o certificadas. No obstante lo anterior, cuando el volumen de la información solicitada sea de gran cantidad y no se tenga en medio electrónico gratuito, se deberá proporcionar el acceso a dicha información primeramente a través de la consulta directa y si derivado de ella, el particular desea obtener copia simple de la información de su interés, se efectuara su entrega previo pago de derechos conforme a la normatividad vigente.

Recurso de Revisión RR.1205/2011, interpuesto en contra de la Secretaría de Gobierno. Sesión del diecisiete de agosto de dos mil once. Unanimidad de votos.



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan. México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: [oip.tlalpan@gmail.com](mailto:oip.tlalpan@gmail.com) y [oip\\_tlalpan@hotmail.com](mailto:oip_tlalpan@hotmail.com)





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

En uso de la voz, Ingrid Aurora Gómez Saracibar, Coordinadora de Proyectos Delegacionales, en calidad de Presidenta, manifestó: Pues bien, tomando en cuenta las consideraciones aquí vertidas en relación a la clasificación como información restringida en la modalidad de confidencial, sírvanse levantar la mano

21 DE 23

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

**ACUERDO: 4.DT.CT.5<sup>a</sup>.SE.21.02.18.**

**PRIMERO:** Con fundamento en los artículos 7 primer y segundo párrafo, 186 y 191 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se confirma la clasificación de la información en la modalidad de confidencial respecto a los siguientes datos personales:

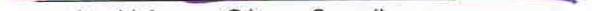
- NOMBRE
- DOMICILIO PARTICULAR
- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC)
- CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP)
- IDENTIFICACIÓN OFICIAL,
- FIRMA
- HUELLA DIGITAL,
- FOTOGRAFÍA.

Datos contenidos en las autorizaciones de los locatarios de Mercados Públicos en Tlalpan.

Lo anterior a efecto de dar respuesta a la solicitud de información pública 0414000029718.

**SEGUNDO:** En su respuesta, la Dirección General Jurídica y de Gobierno deberá de justificar el cambio de modalidad de entrega de la información; señalando tres fechas distintas para la consulta directa.

No quedando asuntos pendientes por tratar, se da por terminada la presente sesión, siendo las 15:15 horas del día de su inicio, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.



Ingrid Aurora Gómez Saracibar  
Coordinadora de Proyectos Delegacionales,  
en calidad de Presidenta



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan, México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: [cip.tlalpan@gmail.com](mailto:cip.tlalpan@gmail.com) y [oip\\_tlalpan@hotmail.com](mailto:oip_tlalpan@hotmail.com)





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Quinta Sesión Extraordinaria  
del Comité de Transparencia 2018  
21 febrero 2018

22 DE 23

Rosalba Aragón Peredo  
Subdirectora de Transparencia, Acceso a la  
Información y Archivos, en carácter de  
Secretaria Técnica.

Samuel Francisco Burguete Viveros  
Director Jurídico en calidad de vocal  
suplente de la Dirección General Jurídica y  
de Gobierno

Isis Jennifer Barba Cabrera  
Contralora Interna en la Delegación Tlalpan, en  
calidad de Invitada Permanente

María de Jesús Herros Vázquez  
Directora General de Administración, en calidad  
de Vocal

Francisco Meza Martínez  
Jefe de Unidad Departamental de  
Establecimientos Mercantiles y de Construcción,  
en calidad de Asesor de la Dirección General  
Jurídica y de Gobierno

Alberto Birrichaga Membrillo  
Jefe de Unidad Departamental de Mercados y  
Concentraciones, en calidad de Asesor de la  
Dirección General Jurídica y de Gobierno

Lucía Mendoza Mejía  
Líder Coordinadora de Archivos, en calidad de  
Invitada Permanente

Fabiola Mata Alvarado  
Enlace de Transparencia de la Dirección General  
Jurídica y de Gobierno, en calidad de Asesora





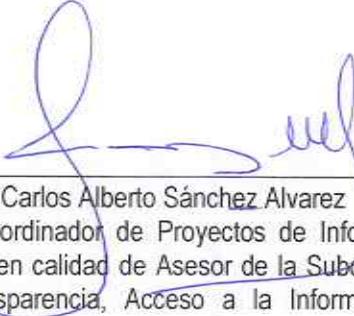
## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

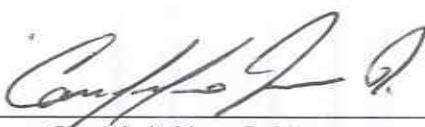
### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Quinta Sesión Extraordinaria  
del Comité de Transparencia 2018  
21 febrero 2018

23 DE 23

  
Carlos Alberto Sánchez Alvarez  
Líder Coordinador de Proyectos de Información  
Pública, en calidad de Asesor de la Subdirección  
de Transparencia, Acceso a la Información y  
Archivos

  
Candelario Mena Robles  
Jefe de Unidad Departamental de Seguimiento  